



**PROCESO: VERBAL-PERTENENCIA**

**RADICACIÓN: 08372408900120210024400**

**DEMANDANTE: GLORIA ELENA ECHEVERRY DE PACHECO**

**DEMANDADOS: CARLOS AUGUSTO CABREJO CALDERON – JAVIER HERNANDO CABREJO CALDERON -JULIO CESAR CABREJO CALDERON – MARIA EDITH CABREJO CALDERON – ZANDRA YANETH CABREJO CALDERON – JORGE CABREJO CRUZ – SEGUNDO PEDRO CABREJO CRUZ – NELSON CAMILO CABREJO HERNANDEZ – PERSONAS INDETERMINADAS**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez, paso al despacho proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente su estudio para admitir o inadmitir, sírvase Proveer. Juan de Acosta, 25 de noviembre de 2022.

DANNY JOSÉ CASTRO NAVARRO  
SECRETARIO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA- ATLÁNTICO. Juan de Acosta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022).**

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el plenario, y teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss y del artículo 375, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admítase la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que presenta la señora GLORIA ELENA ECHEVERRY DE PACHECO en contra de CARLOS AUGUSTO CABREJO CALDERON – JAVIER HERNANDO CABREJO CALDERON -JULIO CESAR CABREJO CALDERON – MARIA EDITH CABREJO CALDERON – ZANDRA YANETH CABREJO CALDERON – JORGE CABREJO CRUZ – SEGUNDO PEDRO CABREJO CRUZ – NELSON CAMILO CABREJO HERNANDEZ –

**SEGUNDO:** De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que pueda contestarla de conformidad con el Art. 369 del CGP.

**TERCERO:** Notifíquese este auto Admisorio de la demanda a los demandados CARLOS AUGUSTO CABREJO CALDERON – JAVIER HERNANDO CABREJO CALDERON -JULIO CESAR CABREJO CALDERON – MARIA EDITH CABREJO CALDERON – ZANDRA YANETH CABREJO CALDERON – JORGE CABREJO CRUZ – SEGUNDO PEDRO CABREJO CRUZ – NELSON CAMILO CABREJO HERNANDEZ de conformidad con los artículos 108 , 375 numerales 6 y 7 del C.G.P., y ley 2213 de 2022. En la forma prevista en los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P. y ley 2213 de 2022, emplácese a los demandados PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el respectivo bien.

**QUINTO:** La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso. Una vez instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 375 Regla 7ª del CGP.



**SEXTO:** Ordénese informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y/o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Se establece como carga de la parte la remisión de los oficios correspondientes. Líbrense los correspondientes oficios.

**SEPTIMO:** De conformidad con lo establecido en la regla 6ª del Art. 375 y 592 del C.G.P., inscríbese la demanda en el libro respectivo de la oficina de instrumentos públicos de Sabanalarga - Atlántico No. Matrícula 045-11974- Líbrense el correspondiente oficio

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARTURO FREYLE CAICEDO**

**JUEZ**